



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Licencia judicial para realizar
Sucesión en vida
Demandante : Cristobalino Rincón Gutiérrez
Demandado : Leonel Rincón Ordoñez y otros
Radicación : 2022- 00190
Interlocutorio : 0004

De acuerdo al informe secretarial, mediante el cual se indica que la parte interesada no ha realizado impulso procesal alguno, por ello, entra el Despacho a resolver, previo la verificación que la última providencia fue del 30 de septiembre del año 2022 con el Admisorio de la demanda, sin que hasta la fecha la parte interesada, realizara la notificación personal a los citados SARA RINCON ORDOÑEZ, LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ y JAIME ORLANDO RINCON ORDOÑEZ conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., o por el correo electrónico si llegare a tener como lo indica la Ley 2213 de 2022.

Constatando que en el ONE DRIVE, existen correo que por secretaria las actuaciones que se han realizado dentro del presente proceso se han realizado las respectivas publicaciones y notificaciones a la entidades como la procuraduría como se indicó en el auto admisorio, y remitidos los respectivos oficios ordenados, además revisado el correo institucional del Despacho, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento o escrito alguno de la parte interesada frente a seguir con el trámite procesal, ni tampoco gestión alguna notificaciones de la vinculación de las personas citadas.

Con todo ello, no se demuestra interés alguno de la parte, a la fecha han pasado más de 3 meses, sin que ni la parte interesada, les asista interés alguno en seguir con el trámite del presente asunto, ni dar el impulso necesario al mismo, denotándose el desinterés de la parte activa para continuar con el mismo.

En consecuencia, no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pretendido.

Por lo indicado y lo indicado en el Numeral 1º del artículo 317, del código General del Proceso, el Juzgador DISPONE:

1) Ordenar a la parte interesada, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal referida anteriormente.



- 2) Notifíquese esta providencia por estado.
- 3) Se hace saber a las partes, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído conducirá al desistimiento tácito.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dde528ee1abb435cc2ec4bcbc6762dbf18ec47970b50b955a2cb89681a27c30**

Documento generado en 06/01/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>